

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pic o entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... *Pesetas* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de D. Valentín Castro y Varela, al Presbítero D. Gumersindo Dávalos y Calvo, Beneficiado de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios del Presbítero D. Gumersindo Dávalos y Calvo.

El día 8 de Noviembre de 1883, con dimisorias de su Ordinario, recibió, fuera de Témporas, la Prima Clerical Tonsura; en 6 y 7 de Junio del 84 las cuatro Ordenes Menores y Sagrado Subdiaconado.

En 21 de Marzo de 1885 recibió el Sagrado Orden del Diaconado, y en Mayo del mismo año se ordenó de Presbítero.

Por resolución de 3 de Marzo de 1884 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Ceuta, posesionándose en 16 de Abril siguiente.

En dicha ciudad ha desempeñado durante dos años el Economato del Sagrario y el de Rector del Santuario de María Santísima de Africa.

Por resolución de 23 de Diciembre de 1889 fué nombrado Beneficiado de Alcalá de Henares, posesionándose en 26 de Febrero siguiente.

En 15 de Marzo de 1890 fué nombrado por el Prelado Confesor de las Religiosas Agustinas de dicha ciudad.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por defunción de D. Pantaleón González, al Presbítero Licenciado D. Antonio Calama y Hoyos, Beneficiado de la misma Iglesia, propuesto por el Administrador apostólico.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción

de D. Miguel Leiva Valentín, al Presbítero D. Manuel Atienzar de Arce, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Gerona.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios del Presbítero D. Manuel Atienzar de Arce.

Cursó y probó en los académicos de 1852 al 62, en calidad de Colegial interno del Seminario de San Fulgencio, cuatro años de Latín, dos de Filosofía y cuatro de Teología.

En 1862 ascendió al Presbiterado.

En 1862 desempeñó el cargo de Profesor auxiliar de dicho Seminario.

En 1.º de Enero de 1863 fué nombrado Coadjutor de La Ginebra, diócesis de Cartagena.

En Octubre del mismo año fué nombrado Cura encargado de Pozo Lorente, que sirvió cinco años.

En Noviembre de 1868 fué trasladado, en calidad de Economo, á la parroquia de Carcelén, que desempeñó seis años, distinguiéndose durante las aflictivas circunstancias por que atravesó aquella población durante la epidemia tífica.

En Mayo del 74 fué nombrado Coadjutor de La Alberca, Arciprestazgo de Murcia.

Por Real decreto de 29 de Septiembre de 1885 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Gerona, posesionándose en 18 de Enero siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. Victoriano Aguado y Cortés, al Presbítero D. Carlos Ancos de la Cuerda, Licenciado en Sagrada Teología.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios del Presbítero D. Carlos Ancos de la Cuerda.

En los años 1871 á 73 cursó y probó en la Universidad Central las asignaturas de Derecho Romano, Economía política, Derecho civil, Derecho canónico, y en el 82 la de Disciplina general de la Iglesia.

En 1875 cursó y probó en los Estudios de la Asociación de Católicos de Madrid el Derecho canónico.

En 6 de Julio de 1867 recibió en el Seminario de Toledo el grado de Bachiller en Teología, y en 23 de Diciembre de 1873 el de Licenciado en la propia Facultad con la censura *Nemine discrepante*.

Recibió el Ordea del Prsbiterado en 18 de Septiembre de 1869.

En 1871 fué nombrado Teniente de Sacramentos de la Iglesia parroquial de San Pedro el Real de esta Corte, y en 1878 Teniente Mayor de la misma parroquia.

En 12 de Febrero de 1885 fué nombrado Capellán de Honor honorario y Predicador de S. M.

Accediendo á los deseos de D. Eusebio Martín Ruiz, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ronda,

vacante por haber sido también trasladado D. Adeodato Altamirano.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante por haber sido también trasladado D. Eusebio Martín, á D. Adeodato Altamirano y Gámez, que sirve igual cargo en la de Ronda.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por promoción de D. José Ranedo, á D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, que sirve igual cargo en la de Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tafalla, vacante por promoción de D. José María de La Iglesia, á D. Benito Cortés Lasierra, que sirve igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie una convocatoria para el ingreso en los Colegios preparatorios militares de Trujillo, Lugo y Granada, con objeto de admitir 100 alumnos internos en los dos primeros y 60 en el tercero, así como 50 alumnos externos en cada uno de ellos.

Con respecto á los alumnos de la clase de tropa, no se determina desde luego el número de los que deben ingresar, atendiendo á que según las disposiciones que

se insertan á continuación, podrán proseguir un nuevo año en los Colegios los que, cursando hoy sus estudios en ellos, reúnan las condiciones exigidas, y por esta causa sólo se fijan los números totales de alumnos de dicha clase con que deben contar durante el próximo curso, que serán 30 para Trujillo y 40 para Lugo y Granada, á cuyos números se ha de aplicar la proporción determinada en el art 59 del reglamento; correspondiendo por lo tanto al nuevo ingreso la diferencia entre éstos y el de los que hallándose hoy ya en los Colegios deban continuar también durante el curso próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, insertándose á continuación los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios que interesa conocer á los aspirantes, figurando en ellos las modificaciones que han sufrido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1890.

BERMUDEZ REINA.

Sr....

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS PREPARATORIOS MILITARES MODIFICADOS POR DISPOSICIONES VIGENTES, CUYO CONOCIMIENTO INTERESA Á LOS ASPIRANTES Á INGRESO.

Artículo 1.º Los Colegios preparatorios militares tienen por objeto dar la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller y preparar para el ingreso en la Academia general militar.

Art. 3.º Cada uno de los Colegios preparatorios militares se agregará al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que esté situado.

Art. 35. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares estudiarán en ellos las materias siguientes:

Primer año.

Latín y Castellano.—Geografía.—Lectura y escritura.—Ejercicios de Aritmética práctica.

Segundo año.

Latín y Castellano.—Historia de España.—Lectura y escritura.—Ejercicios de Aritmética práctica.

Tercer año.

Retórica y poética.—Aritmética y Algebra.—Historia Universal.—Idioma francés.—Ejercicios prácticos de escritura y cálculos aritméticos.

Cuarto año.

Geometría y Trigonometría.—Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Idioma francés.—Aritmética y Algebra.—Repaso y perfeccionamiento.—Ejercicios prácticos de escritura y cálculos aritméticos.

Quinto año.

Física y nociones de Química.—Historia Natural, Fisiología é Higiene.—Agricultura elemental.—Matemáticas.—Repaso y perfeccionamiento.—Ejercicios de escritura, ortografía y composición.

Art. 36. Además de las clases teóricas y ejercicios prácticos enumerados en el art. 35, los alumnos de tercero, cuarto y quinto año tendrán dos días á la semana clase de Dibujo lineal y de figura.

Art. 54. Los jóvenes que deseen ser admitidos en un Colegio preparatorio militar, presentarán antes del día 15 de Julio los documentos siguientes:

1.º Una solicitud del padre ó tutor al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en la cual hará constar las condiciones del aspirante, y expresará el Colegio en que prefiriere ingrese su hijo ó pupilo, en cuál otro preferiría que estudiase si no fuese posible admitirlo en aquél, y qué materias de segunda enseñanza tiene aprobadas en Instituto oficial.

2.º Certificado de nacimiento.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local en que resida el interesado.

4.º Certificado expedido por un Instituto de segunda enseñanza, en que se acredite que el aspirante ha sido examinado y aprobado de las materias de primera enseñanza que se exigen para el ingreso en la segunda, así como de las de ésta que haya cursado y aprobado.

Si el aspirante es hijo de militar, se acompañará además:

5.º Copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre si éste hubiese fallecido; de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército ó la Armada, ó de la Real orden de retiro si estuviese en esta situación.

Si es hijo de un empleado del Estado, acompañará en su lugar:

6.º Certificación del Director ó Jefe de la dependencia en que preste sus servicios el padre, en la cual se haga constar que éste desempeña actualmente su destino.

Art. 55. Las condiciones que deberán cumplir los aspirantes para ser admitidos en uno de los Colegios preparatorios militares son las siguientes:

1.ª Ser ciudadano español.

2.ª Tener en 1.º de Septiembre del año en que sean admitidos diez años cumplidos, y no exceder de catorce en la misma fecha, si se presentan para estudiar primer año.

Los hijos de los militares podrán ingresar desde los nueve años.

3.ª No haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza, y haber observado buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos de instrucción primaria que se exigen para el ingreso en la segunda enseñanza.

5.ª Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por el Médico del Colegio en el acto de la filiación.

Art. 56. Cuando haya mayor número de aspirantes para ingresar en los Colegios preparatorios militares que el de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se elegirán con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Se reservará la sexta parte del total para los que se presenten con el título de Bachiller á estudiar las asignaturas especiales de la preparación.

Estos aspirantes deberán tener por lo menos catorce años, que se reducirán á trece si son hijos de militares.

| <i>Mínima.</i> | <i>Máxima.</i> |
|--|----------------------------|
| Para ingresar en el primer año, diez años cumplidos. | No haber cumplido catorce. |
| Idem en segundo, once idem. | Idem quince. |
| Idem en tercero, doce idem. | Idem diez y seis. |
| Idem en cuarto, trece idem. | Idem diez y siete. |
| Idem en quinto, catorce idem. | Idem diez y ocho. |

A los hijos de militares se rebaja en un año la edad mínima.

3.ª Las plazas que puedan resultar vacantes de las asignadas á los Bachilleres se adjudicarán á los que aspiren á ingresar en quinto año, las de éstos al cuarto, y así sucesivamente.

Si el sobrante resultase en las plazas asignadas al primer año se adjudicarán al segundo, si en éste al tercero, no habiéndolas en el primero, y en esta misma forma en los demás casos que ocurran.

4.ª Se preferirá para el ingreso á los hijos de militar hasta las tres cuartas partes de los que sean admitidos en cada año.

Entre los hijos de paisanos se preferirá á los que lo sean empleados del Estado.

5.ª Las plazas sobrantes de hijos de militar se adjudicarán á los de paisano y viceversa.

6.ª A igualdad de condiciones, serán preferidos los que tengan menor edad.

7.ª La octava parte del número de plazas de cada concurso se reservará á los naturales de la localidad en que esté establecido el Colegio y á los de las otras poblaciones de la misma provincia. A más del número de plazas asignadas á cada Colegio, se adjudicarán en cada uno:

Los gratuitas para los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales. Será condición indispensable que los aspirantes se hallen exhaustos de recursos y que sus padres hayan prestado servicios distinguidos.

Un número igual al de aspirantes que lo soliciten y sean hijos de Generales, Jefes ú Oficiales muertos en campaña ó de sus resultados.

Todos los aspirantes deberán cumplir las condiciones reglamentarias.

Art. 57. Los soldados, cabos y sargentos de las diferentes Armas del Ejército, así como los de la Marina, podrán ser admitidos en los Colegios preparatorios militares, pero sólo para estudiar las materias especiales de ingreso en la Academia general militar.

Para poder ser admitidos deberán tener menos de veintidós años, cumplidos después del 1.º de Septiembre, los que lleven menos de dos años de servicio en filas, y menos de veintiséis en igual fecha los que cuenten más de dos años de servicio.

Art. 58. Los individuos de la clase de tropa que deseen ser admitidos en los Colegios preparatorios militares elevarán sus instancias por conducto de los Jefes de sus cuerpos, los cuales remitirán estos documentos con su informe y copia de la filiación del interesado y certificados académicos que acompañe.

Art. 59. En vista del número total de instancias que hayan presentado, los individuos de la clase de tropa y del de plazas de esta clase asignadas á cada uno de los Colegios, se nombrarán los individuos, observándose en el caso de que haya exceso de aspirantes, las reglas siguientes.

El número de plazas se distribuirá del siguiente modo:

| | |
|--|-------------|
| Infantería | 40 por 100. |
| Caballería | 12 id. id. |
| Artillería | 8 id. id. |
| Ingenieros | 4 id. id. |
| Brigada de Obreros de Administración militar | 4 id. id. |
| Brigada de Sanidad | 4 id. id. |
| Brigada Topográfica de Estado Mayor | 4 id. id. |
| Guardia civil | 12 id. id. |
| Carabineros | 12 id. id. |

Se admitirán en cada Colegio dos individuos de Marina. Los aspirantes de la clase de tropa huérfanos de militares muertos en campaña ó de sus resultados, que soliciten ingreso en los Colegios preparatorios serán admitidos, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias aumentándose en este número el de plazas anunciadas en la convocatoria.

El número de plazas correspondientes á cada una de las Armas ó Cuerpos del Ejército se dividirá en dos partes iguales, comprendiendo en una de ellas á los aspirantes que lleven dos ó más años de permanencia en filas, cumplidos el día de inauguración del curso, y la otra á los restantes, siendo preferidos en primer término los más graduados, entre estos los que presenten mayor número de certificados universitarios de las materias de segunda enseñanza, y á igualdad de estas condiciones los de más edad. Las vacantes que resulten en una de las dos divisiones serán concedidas á la otra.

Los individuos y clases de tropa nombrados alumnos de los Colegios preparatorios militares, serán transportados por cuenta del Estado á las localidades donde aquéllos se hallen establecidos.

Art. 60. Los alumnos internos de los Colegios preparatorios satisfarán una cantidad anual en concepto de pensión, que variará según sean hijos de familia civil ó de Jefes ú Oficiales del Ejército y según las necesidades variables del establecimiento entre los límites siguientes:

| | <i>Pensión mínima.</i> | <i>Pensión máxima.</i> |
|--|------------------------|------------------------|
| Hijos de paisanos..... | 750 | 940 |
| Idem de Oficiales Generales..... | 700 | 875 |
| Idem de Coronel..... | 650 | 810 |
| Idem de Teniente Coronel ó Comandante..... | 600 | 750 |
| Idem de Capitán..... | 500 | 625 |
| Idem de Subalterno..... | 400 | 500 |
| Huérfano de padre militar..... | 200 | 250 |

Art. 61. Cada alumno pagará los derechos de matrícula y examen que haya de abonar en Instituto oficial de segunda enseñanza para dar validez académica á los estudios.

Satisfarán además como matrícula en el Colegio la cantidad mensual de

| | <i>Pensión mínima.</i> | <i>Pensión máxima.</i> |
|--|------------------------|------------------------|
| Los hijos de paisano..... | 30 | 37'50 |
| Los de Oficiales Generales..... | 25 | 31'25 |
| Idem de Coronel..... | 22 | 26'50 |
| Idem de Teniente Coronel ó Comandante..... | 20 | 25 |
| Idem de Capitán..... | 18 | 22'50 |
| Idem de Subalterno..... | 15 | 18'75 |
| Los huérfanos de padre militar..... | 10 | 12'50 |

Los individuos de tropa están dispensados del pago de matrícula y los procedentes del Ejército, disfrutando además de su haber la gratificación mensual de 10 pesetas los Sargentos y 30 pesetas los cabos y soldados.

Los empleados de los Cuerpos auxiliares del Ejército que tengan nombramiento de Real orden y sueldo de 1.500 pesetas anuales en adelante, disfrutarán de las ventajas concedidas á los Oficiales para el ingreso y permanencia de sus hijos en los Colegios preparatorios militares.

Art. 62. En cada Colegio habrá un número de plazas de pensión reducida para huérfanos de padre militar que no podrá exceder del 6 por 100 del total de alumnos. Para ocuparlas serán preferidos los huérfanos de Oficiales á los de Jefes, y éstos á los de Generales.

Los hijos de militares muertos en campaña satisfarán la pensión reducida, esto es la de 200 pesetas anuales.

Art. 63. Se determinará con la conveniente anticipación las ocasiones en que haya que aumentar las cuotas de pensión y matrícula, dentro siempre de los límites marcados en los artículos 60 y 61, y se avisará á las familias por los Jefes del Detalle de los Colegios respectivos tres meses antes de que el aumento deba tener lugar.

Quando haya que disminuir las cuotas podrá hacerse sin previo aviso abonando en concepto de adelanto los sobrantes de lo ya pagado.

En la actualidad, los alumnos satisfarán las cuotas mínimas.

Art. 64. Las familias de los alumnos proveerán á éstos de las prendas reglamentarias que son:

Una guerrera de paño azul turquí de igual modelo que la que usan los alumnos de la Academia general militar, suprimiendo la hombrera y los cordoncillos del cuello, y variando el botón que será dorado y con las iniciales C. P. entrelazadas.

Una guerrera de paño gris del mismo modelo que la de la Academia general militar, sin más variación que la del botón que será el antes indicado.

Dos pares de pantalones de paño gris.

Una gorra teresiana de paño azul turquí, igual á la que es reglamentaria en la Academia general con el botón especial y cuatro cordoncillos de oro.

Un gorro cilíndrico de paño gris.

Una capota de abrigo de paño azul turquí, del modelo empleado en la Academia general, suprimiendo los cordones del cuello.

Una colcha de cretona.

Para obtener la debida uniformidad se entregará á cada alumno al notificarle su admisión, una muestra de paño azul y otra de paño gris, para que á ella se ajuste la construcción de las prendas.

Los alumnos de la clase de tropa usarán el mismo uniforme del Arma ó Cuerpo á que pertenezcan, y se proveerán de las prendas de vestuario del modo prescrito en la Real orden de 21 de Diciembre de 1889.

Art. 65. Para costear el entretenimiento y renovación de las prendas que constituyen la primera puesta, abonarán los alumnos internos la cantidad de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

También adelantarán por trimestres 4 pesetas mensuales, para atender á sus gastos particulares.

Art. 66. Al ingresar en el Colegio presentará cada alumno las prendas de ropa interior siguientes, marcadas con sus iniciales.

- Seis camisas blancas.
- Doce cuellos blancos.
- Seis pares de calzoncillos.
- Doce pares de calcetines.
- Cuatro sábanas.
- Cuatro fundas de almohada.
- Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.
- Cuatro toallas de hilo.
- Doce pañuelos de hilo.
- Dos mantas de lana.
- Dos pares de guantes blancos de hilo.

Deberá estar provisto además de dos pares de botinas de becerro.

Art. 67. El pago de la pensión y matrícula se hará por trimestres adelantados.

Antes de ser filiados los alumnos internos entregarán sus encargados en la Caja del Colegio: un trimestre de pensión, otro en concepto de fianza y la matrícula de un trimestre.

Art. 68. Los alumnos externos únicamente satisfarán á Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 69. Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del Director, el cual enterado de la verdad de las circunstancias que se aleguen, informará y remitirá la instancia al Capitán general del distrito, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesión, á propuesta del Director del Colegio, si el alumno cometiese falta de alguna gravedad.

Art. 70. El Director y todos los Jefes y Profesores del Colegio exigirán de los alumnos externos que se presenten de uniforme, no solamente en el establecimiento sino en todos los sitios públicos y que mantengan las prendas de vestuario reglamentarias en buen estado, sin manchas, roturas ni deterioros visibles.

Art. 71. Será expulsado del Colegio el alumno que obtenga nota de desaprobación dos veces en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes.

Art. 72. Los padres ó tutores de los alumnos podrán retirarlos cuando les convenga del Colegio, mediante una instancia que elevarán al Capitán general del distrito respectivo; pero una vez separados de uno de los Colegios preparatorios, no podrán volver á ser admitidos en el mismo.

Se exceptúan de esta prohibición los alumnos que hayan tenido que suspender temporalmente sus estudios por causa de falta de salud debidamente justificada.

Art. 85. Los individuos de la clase de tropa, alumnos de los Colegios preparatorios que no observen buena conducta en el establecimiento, ó sean desaplicados, serán separados y volverán á sus cuerpos.

El Director del Colegio, en vista de las relaciones de notas mensuales de los Profesores, propondrá para la separación á los que se encuentren en dicho caso, bastando para ello con que dos meses seguidos ó tras alternados hayan obtenido calificación inferior á 7.

Art. 86. Los individuos de la clase de tropa, alumnos de los Colegios preparatorios, no podrán permanecer en ellos más que un año, no contándoseles para los efectos del tiempo del servicio activo el que permanezcan en un Colegio.

Se prorrogará en un año el tiempo de permanencia en los Colegios á los alumnos de la clase de tropa que hayan demostrado buena aplicación y buen aprovechamiento, á propuesta de los Directores de los establecimientos.

Art. 103. Cuando llegue la época de los exámenes de admisión en la Academia general militar, el Director del Colegio, mediante informe de los Profesores respectivos, designará los alumnos que pueden presentarse en tiempo oportuno, dispondrá que formulen sus solicitudes y las remitirá á la Academia general, acompañando los documentos regla-

mentarios, con cuyo objeto reclamará de las familias con la suficiente anticipación los que no figuren en el expediente personal del alumno que debe existir en la oficina del Detall.

Art. 104. Los alumnos de un Colegio que se presenten en los exámenes de ingreso de la Academia general militar, serán conducidos á Toledo por un Oficial del mismo, que en lo posible será uno de los Profesores de Matemáticas.

Con la necesaria anticipación reclamará el Jefe del Detall de las familias respectivas el depósito de la cantidad que se considere necesaria para el viaje y permanencia en Toledo, de cuya cantidad se le devolverá el sobrante, mediante cuenta detallada.

Art. 111. Los individuos de la clase de tropa que estudien las materias de preparación en un Colegio preparatorio militar, serán considerados como externos del establecimiento, asistiendo tan sólo á sus clases respectivas; pero estarán acuartelados aparte en otro edificio de la misma población, formando una compañía ó sección provisional, con dos ó más oficiales encargados de su mando y administración, verificando todos los actos militares y de la vida del cuartel, á horas compatibles con las de las clases á que tengan que asistir en el Colegio.

Art. 112. Los individuos de la clase de tropa alumnos de un Colegio preparatorio, tendrán en su cuartel el número de horas de estudio que haya designado como necesarias el Director del Colegio, bajo la vigilancia de uno de sus Oficiales. El que mande la sección ó compañía, designará cuáles han de ser estas horas, en armonía con el horario del Colegio y con el que el mismo tenga establecido para su tropa, atendiendo las indicaciones que le haga el Director para el mejor resultado de los estudios.

Art. 124. Los pagos que deben verificar las familias en el Colegio, se harán siempre en moneda ó billetes que tengan curso legal, en letra del Giro Mutuo ó contra casa domiciliar en la misma población en que esté establecido aquél.

Art. 125. Cuando un alumno se separe del Colegio ó vaya con licencia por enfermo, se devolverá á la familia el importe de la pensión durante los meses enteros que esté ausente; pero las fracciones deben pagarse como meses enteros de pensión.

Art. 126. Cuando algún alumno esté enfermo la familia podrá nombrar Médico de su confianza que le visite en consulta con el del Colegio.

Los honorarios de dicho Médico serán satisfechos por la familia.

Art. 127. Todos los meses se enviará al padre ó tutor de cada alumno una relación de las notas obtenidas por éste, premios y castigos y estado de su cuenta individual.

Al final del curso se le dará cuenta por escrito del resultado de los exámenes.

Art. 128. Cuando la salud ó la constitución física de un alumno decaiga durante su permanencia en el Colegio, será enviado á su familia inmediatamente.

Art. 129. Cuando el padre ó tutor de un alumno quiera retirarlo del Colegio, lo manifestará en instancia dirigida al Capitán general del distrito, quien concederá la separación con la condición que se fija en el art. 72.

Madrid 14 de Junio de 1890.—BERMÚDEZ REINA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo procederse á la construcción de una máquina sistema Mandslay, de 2.600 caballos con tiro forzado y con destino á uno de los cañoneros torpederos que construyen en la Graña los Sres. Vila y Compañía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer la adquisición por concurso (entre industriales españoles) de la expresada máquina, aprobando á la vez las unidas bases redactadas por la Dirección de su digno cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Director general del Material.

Bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de una máquina de vapor con destino á uno de los torpederos que se construyen en la Graña por los Sres. Vila y Compañía.

1.ª Podrán tomar parte en este concurso las casas españolas que á continuación se expresan:

- a). La Maquinista terrestre y marítima, la Compañía de navegación é industrias y los Sres. Alexandre de Barcelona.
- b). Los Sres. de Heredia é hijos de Málaga.
- c). Los Sres. Portilla White y Compañía, de Sevilla.

2.ª Todo el personal y materiales que se empleen para la construcción serán precisamente españoles.

3.ª La elaboración de las piezas de forjas ó de otro cualquier material que en las máquinas se empleen ha de verificarse necesariamente en el país, y sólo cuando los constructores justifiquen que la industria particular española ó la del Estado se han negado á elaborarla, podrá recurrirse al extranjero.

4.ª El aparato motor se compondrá de dos máquinas independientes de triple expansión, con los auxiliares necesarios, debiendo desarrollar cada máquina 1.300 caballos indicados para 210 revoluciones al minuto y estar dotada de una bomba de sentina para cada una.

Las bombas de circulación serán movidas por máquinas independientes de las principales.

5.ª El emplazamiento de las máquinas á bordo del buque será de acuerdo con los planos que estarán de manifiesto en este Ministerio, y sólo en el caso de ser absolutamente necesario introducir modificaciones en el emplazamiento ó de hacer alguna obra para el acceso de las piezas de máquinas ó calderas, se permitirá por los concurrentes á fin de que se resuelva con oportunidad.

Las calderas serán cuatro construidas con acero Siemens Martin y encerradas cada una dentro de un compartimento estanco; debiendo proporcionar cada una de las de popa vapor suficiente, á la tensión de 9 kilogramos por centímetro cuadrado para 400 caballos indicados en los cilindros, y cada uno de los de proa para 300 caballos de la misma especie.

Estas dos calderas serán de tipo locomotora, y las otras dos de llama directa, y no será permitido que cada dos calderas de una misma banda dejen de producir vapor suficiente y á la presión de 9 kilogramos por centímetro cuadrado para 1.300 caballos indicados.

En cada cámara de caldera se colocará un ventilador á vapor y una bomba alimenticia.

Cada máquina principal moverá una hélice de tres metros de paso. Estas hélices se construirán con bronce manganesífero ú otra aleación más resistente, sus superficies serán muy lisas y pulimentadas y sus espesores y ángulos de ataque los más pequeños posibles, dados los esfuerzos á que han de resistir y las condiciones en que trabajan.

Se hará una prueba á toda velocidad durante dos horas y sin exceder el número de revoluciones de 210; desarrollará cada máquina 1.300 caballos indicados con tiro forzado, no excediendo el consumo de carbón de un kilogramo por caballo indicado, y sin que la tensión del vapor en las calderas exceda de 9 kilogramos por centímetro cuadrado.

Además se verificará una segunda prueba con tipo natural durante doce horas, empleando las calderas de llama directa y sin que el consumo de carbón exceda de 800 gramos por cada caballo indicado; el número de estos que la máquina desarrolle no bajará de 650.

El peso de las máquinas, calderas con agua, aparatos accesorios, respetos, escalas, plataformas, no excederá de 170 toneladas métricas, recomendándose la reducción de este peso en cuanto sea posible sin que se entienda entran en las 170 toneladas el peso de los polines y piezas independientes de la máquina y caldera cuya construcción se efectuará de acuerdo entre el constructor y la Administración.

Las piezas de respetos entregadas por el constructor serán las de costumbre, y se entregarán probadas y en condiciones de instalarse en la máquina.

La clausura del concurso tendrá lugar el día 15 de Julio, á las cinco de la tarde.

Madrid 3 de Junio de 1890.—Gabriel Pita da Veiga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Tribunal de oposiciones.

Terminadas las oposiciones para proveer una plaza de pensionado de número, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la pintura de Paisaje, los trabajos ejecutados por los opositores se hallarán expuestos al público en uno de los salones de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (Alcalá, 11, entresuelo, izquierda), los días 17 al 24, 26 á 30 del corriente y 1.º al 3 de Julio próximo, desde las diez de la mañana á las tres de su tarde.

Madrid 15 de Junio de 1890.—El Secretario del Tribunal, A. Lhardy.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro del material quirúrgico necesario en los hospitales de Marina y buques durante dos años, según lo dispuesto en Real orden de 30 del mes último, se hace saber por el presente que dicha subasta tendrá lugar el 30 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, con arreglo á los mismos pliegos y condiciones que sirvieron de base para la celebrada el 15 de Marzo último, y que constan en la GACETA núm. 360, de 26 Diciembre del año próximo pasado y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, la Coruña, Barcelona y Cádiz, números 155, 152, 313 y 14, de los días 29, 30 y 31 del expresado mes de Diciembre, y del 18 de Enero del corriente año, respectivamente, así como en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, núm. 40, de 9 de Febrero último.

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Jefe del Negociado, Ramón de Aguirre.

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 69.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

394. CAMBIO DE LA BOYA DEL BAJO «MACHOS GRANDES» DE LA ENSENADA DE MAYAGÜEZ Y SITUACIÓN DE LAS DEMÁS BOYAS QUE EXISTEN EN DICHA ENSENADA. Según comunica el Ministerio de Ultramar, el día 30 de Junio de 1890, tendrá lugar el cambio de la boya de campana que valiza el bajo denominado *Machos Grandes* en la ensenada de Mayagüez por otra de forma de tonel, pintada de rojo. Esta boya quedará en la enfilación de la esquina NO. de la Aduana (edificio de mampostería de color plomizo) con el centro de la Iglesia, pasando dicha enfilación por entre sus dos torres al S. 70º E.; también se encuentra esta boya en la enfilación de la que determinan la boya del bajo Algarrobo con una casa de madera pintada de rojo, que se ve en la costa al E. de la Punta del Algarrobo. Desde esta boya demora la Punta del Algarrobo al N. 80º E. y la punta de Guanajibo al S. 12º 30' E. Se encuentra fondeada en 8º 75' de agua.

La situación de las demás boyas que existen en la actualidad es la siguiente, según manifiesta el Sr. Capitán del puerto de Mayagüez.

Boya del Algarrobo, negra y blanca; desde ella se marca la Punta del Algarrobo al N. 45º E.; Punta de Guanajibo al S. 2º O. y la esquina NO. de la Aduana al S. 55º E.

Boya de las *Manchas de afuera*, roja; desde ella demoran

la Punta del Algarrobo al N. 55º E., el centro de la iglesia al S. 75º E. y la Punta de Guanajibo al S. 5º E.

Boya *Coronas de Guanajibo roja*; desde ella demora la Punta de Guanajibo al S. 2º O.; torre N. de la Iglesia al N. 61º E.; esquina SO. de la Aduana al N. 48º E.; Punta del Algarrobo al N. 7º E.

Boya del Roble, negra y blanca; desde ella se marcan la Punta de Guanajibo al S. 8º O.; la torre N. de la Iglesia al N. 61º E.; la esquina SO. de la Aduana al N. 40º E. y la Punta del Algarrobo al N. 2º E.

Carta números 155 y 190 y plano núm. 440 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S).

395. ALMADRABAS DENOMINADAS DE ZAHARA, BARBATE TORRE ATALAYA Y TORRE DEL PUERCO. El Ayudante de Marina de Barbate participa que el día 27 de Abril de 1890 han quedado caladas las almadras denominadas: *Zahara, Barbate, Torre Atalaya y Torre del Puerco*, pertenecientes á dicho distrito.

Estados Unidos.

396. SUPRESIÓN DE UNA BOYA Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA OYSTER, EN LA COSTA S. DEL CANAL DE LONG ISLAND. (A. a. N., núm. 61/350. Paris, 1890.) Con motivo de haberse establecido un faro en el extremo E. de la isla del Centro, á la entrada de la bahía Oyster y del puerto Cold Spring (véase *Avi-sión núm. 20/99 de 1890*) se ha suprimido la boya roja de botolón número 2 que valizaba esta punta.

Carta núm. 587 de la sección IX.

397. ALTERACIONES HECHAS EN EL VALIZAMIENTO DEL CANAL SWASH, Á LA ENTRADA DE CHARLESTON (CAROLINA DEL SUR). (A. a. N., núm. 61/351. Paris, 1890.) En el canal Swash se ha fondeado una nueva boya cónica (*nan buoy*) marcada con un número par y pintada de rojo, para marcar el extremo exterior del malecón Norte. Desde esta boya se marca el extremo O. de la isla Long al N. 2º E. y el faro del fuerte Sumter al N. 66º O.

Carta núm. 549 y plano núm. 516 de la sección IX.

OCEANO INDICO

Africa.

398. EXISTENCIA DE UN BAJO AL SE. DEL CABO MELINDA. (A. a. N., núm. 62/353. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra inglés *Cossack* anuncia la existencia de un bajo situado á unas 5,5 millas al S. 42º E. del cabo Melinda. Este bajo está cubierto por 10" de agua.

Situación (que se marcará P. D. en las cartas inglesas): 3º 21' S. y 47º 24' 48" E.

Carta núm. 162 de la sección IV.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado de Propios, núm. 53.799, de capital reales vellón 75.499 con 31 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Huelma, en la provincia de Jaén, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se halle, la entregue en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar en virtud de lo solicitado por D. Juan Redondo y Rodríguez, en concepto de apoderado de dicho Municipio.

Madrid 7 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el cuarto trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicada.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas en 21 de Marzo último, son las que á continuación se expresan:

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858. | 23 675.40 |
| Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852. | 118.254 |
| Para la de acciones, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855. | 3.658 |
| Para la de acciones, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856. | 30.606 |

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 18 y 19 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicándose el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de obras públicas y de carreteras de la emisión de 34 millones de reales llevasen el cajetín que acredita haberlas presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 30 del corriente, habrá de reintegrarse el importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en

el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 12 de Junio de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| NÚMERO de títulos. | SERIES | NUMERACIÓN | IMPORTE de cada serie. — Pesetas. |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------------|
| TOTAL GENERAL..... | | | |

Madrid..... de..... de 189... (El interesado.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1890.

| | NACIDOS VIVOS | | | | | | TOTAL DE VIVOS | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS | | | | | | TOTAL DE MUERTOS | TOTAL DE AMBAS CLASES | DIFERENCIA DE MÁS EN 1890 |
|---|---------------|----------|--------|--------------|----------|--------|----------------|---|----------|--------|--------------|----------|--------|------------------|-----------------------|---------------------------|
| | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | | |
| TOTALES..... | 476 | 457 | 933 | 173 | 170 | 343 | 1.276 | 44 | 27 | 71 | 9 | 13 | 22 | 93 | 1.369 | |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 493 | 462 | 955 | 172 | 162 | 334 | 1.289 | 30 | 29 | 59 | 10 | 6 | 16 | 75 | 1.364 | 5 |

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1890.

| | MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO | | | | Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889. | Matrimonios civiles. | EJECUTORIAS | |
|--------------|---|-----------------------------------|-----------------|-------------|--|----------------------|-------------|---|
| | Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado. | SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL | | De nulidad. | | | De divorci. | |
| | | Por falta de aviso previo. | Por otra causa. | | | | | |
| TOTALES..... | | 392 | » | 1 | 20 | 2 | » | » |

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1890.

| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | TOTAL GENERAL | DIFERENCIA DE MENOS EN 1890 |
|---|-----------|----------|---------|-------|-----------|----------|---------|-------|---------------|-----------------------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL | | |
| | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | 470 | 169 | 64 | 703 | 354 | 112 | 112 | 578 | 1.281 | |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 549 | 158 | 62 | 769 | 487 | 105 | 120 | 712 | 1.481 | 200 |

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

| | DE MUERTE NATURAL | | | | DE MUERTE REPENTINA NATURAL | | DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC. | | DE MUERTE SENIL (VEJEZ) | | TOTAL | | TOTAL GENERAL | DIFERENCIA DE MENOS EN 1890 |
|---|--------------------------|----------|---|----------|-----------------------------|----------|---|----------|-------------------------|----------|----------|----------|---------------|-----------------------------|
| | De enfermedades comunes. | | De enfermedades epidémicas y contagiosas. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | 620 | 498 | 57 | 63 | 12 | 6 | 12 | 7 | 2 | 4 | 703 | 578 | 1.281 | |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 590 | 580 | 150 | 117 | 10 | 6 | 16 | 5 | 3 | 4 | 769 | 712 | 1.481 | 200 |

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Junio de 1890.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 33 burials with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 33 y 3 fetos.—Varones 20; hembras 16.—De difteria una hembra.—De viruela y sarampión nada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

Table with columns: PUEBLOS, TÍTULO DE LAS OBRAS, NOMBRES DE LOS AUTORES, Número de representaciones, NOMBRE del Director ó Representante. Lists plays and authors from various locations.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 12 de Junio de 1890.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Habiendo solicitado D. José María Vera García, vecino de Mazarrón, la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de Isla Plana, término municipal de Cartagena, de esta provincia, he dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento del público, en armonía con lo preceptuado en el caso 5.º del art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, con el fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan aducirse y ser oídas las reclamaciones de las personas que se consideren perjudicadas en la declaración de utilidad pública de estas aguas.

Murcia 10 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado. X-2048

Estación Central de Telégrafos

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en ósea oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Felanitx.—Luis Lumbreras, Atocha, 37. Guadalajara.—Antonio Dabó, torero, Mesón Paredes, 65.

NORTE

Bordeaux.—Dolores Vega, Velarde, 23. Valdepeñas.—Muñoz, Habana, 21, principal derecha.

NOROESTE

Toledo.—Manuel Arroyo, Ferraz, 11, principal derecha.

OESTE

Guadalajara.—Miguel García, Ventosa, 31.

Madrid 16 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando G. Sáez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se lleve á efecto una ampliación de crédito para satisfacer las devoluciones de ingresos ordenadas por la Superioridad.

Idem id. una transferencia de crédito para pensiones á exalumnos del Colegio de San Ildefonso.

Idem una transferencia de crédito á la partida destinada en la sección 4.ª, cap. 3.º, art. 3.º, concepto 9.º, del presupuesto vigente, para gastos de vallas y palenques.

Idem la adquisición por subasta de capotes con destino á los guardias de policía urbana.

Idem aprobando los presupuestos de gastos é ingresos de Madrid para el próximo año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 16 de Junio de 1890.—Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Teruel.

Habiéndose observado que en la condición 15 del pliego inserto en la GACETA del 5 del actual y relativo á la subasta para el establecimiento del alumbrado eléctrico en esta capital, se ha padecido una equivocación de copia, diciendo que el pago por el Ayuntamiento del importe del alumbrado, se hará por «anualidades vencidas», en vez de decir por «mensualidades vencidas», según es lo acordado, se hace saber por este edicto para conocimiento general.

Teruel 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Hernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Sánchez Muñoz, hijo de otro y Josefa, natural de Granada, de treinta y dos años de edad, sin vecindad, por ser vendedor ambulante, soltero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos castaños claros, pelo y cejas del mismo color, usa patilla y bigote, y viste pantalón claro á rayas, chaqueta imitando á cuadros, chaleco, sombrero de ala ancha negro, botas de tela y becerro del mismo color, cuyo individuo, en unión de otros, logró fugarse de la cárcel de este partido, donde se encontraba provisionalmente, la noche del 24 al 25 de Enero anterior, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Málaga, Sevilla y Córdoba, se presente en la cárcel de este partido para ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en la causa que en unión de otro se le sigue por robo de dinero y efectos.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 20 de Mayo de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco. J-3139

ALMERIA

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Pablo Martínez Pardo, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco á cincuenta años, rubio, cojo de la pierna derecha, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á fin de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto de una cerda.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referido procesado, á los fines acordados.

Dada en Almería á 22 de Mayo de 1890.—Sérvulo M. González.—El actuario, Joaquín Peña. J-3233

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una ye-

gua castaña, cuartada, cerrada, con menos de la marca y una mula hija de dicha yegua, del mismo pelo, con cuatro años, ambas sin hierro, de la pertenencia de Juan Ligerero, vecino de Antequera y labrador del cortijo del Barranco, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del 5 del actual, en terreno del Cortijo de Monsampederro, partido Arroyo de Coche y paraje Rosas del Caracol, término de Almogía; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 16 de Mayo de 1890.—Juan Antonio Betes y Gómez.—Por mandado de S. S., Antonio Trujillo. J—3140

ARÉVALO

D. Lucas García Planas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar á D. Raimundo Yagüe Sánchez, natural y vecino que fué de esta población, en la que falleció en estado de casado, sin sucesión, á la edad de cincuenta y dos años, con fecha 29 de Noviembre del año último, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos para reclamar los bienes, derechos y acciones pertenecientes al D. Raimundo; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de declaración de heredero que se tramita, á instancia del hermano político del causante Silverio Medina y Gallego, en solicitud de que á los hermanos del D. Raimundo, que lo son: Romana, Máximo y Tomasa Yagüe Sánchez, así como á sus sobrinos Paz, Fabiana, Eleuteria, Martín, Evaristo y Ricardo Marinas Yagüe, y á la viuda del hoy finado Doña María de la Asunción Linage Villanueva, se les declarase herederos del causante D. Raimundo Yagüe Sánchez, que son los que hasta la fecha se han personado en los conceptos expresados.

Dado en Arévalo á 7 de Junio de 1890.—Lucas García.—Por mandado de S. S., Santiago Hernández y Medina. X—2052

AZPEITIA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Vicente Imaz, que en el año de 1885 vivió en la calle de Grajal, núm. 5, de la villa y Corte de Madrid, y era empleado en la casa comercial de D. Remigio González, banquero, domiciliado en la Calle Mayor de dicha villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otros se sigue en este Juzgado por robo de títulos de la Deuda perpetua y billetes del Banco de España á los Sros. Marqueses de Villadarias, y por falsificación y estafa, cuyo procesamiento y detención tengo acordado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Don Vicente Imaz, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición en las cárceles de esta villa; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Azpeitia á 20 de Mayo de 1890.—José Tellería.—Por su mandado, Licenciado Juan José Ansola. J—3141

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Xofré Carmona, de veintidós años, soltero, encuadernador, natural de Villanueva y Geltrú, y Rafael Durán Boix, de diez y nueve años, soltero, papelerero, natural de Montaberner, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa seguida contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos Xofré y Durán, conduciéndolos á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3143

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama á la procesada Teresa Estrada Nogués, de treinta años, casada, sastra, natural y vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre corrupción de meno-

res; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo á derecho, si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales de esta capital, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3144

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, se cita y llama al procesado Antonio Serrano Monreal, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios se les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1890.—Felipe Torres. Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—3116

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito y llamo á Joaquina Arteaga, vecina que fué de esta villa, habitante en la calle de las Cortes, letra A, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, á fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de corrupción de menores; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Joaquina Arteaga, conduciéndola, si fuere habida, á la cárcel de este partido, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Mayo de 1890.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Licenciado Adolfo R. J—3171

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de dos mantas de lana á listas negras y encarnadas que fueron robadas á Julián Granados y á Francisco Teruel por el día 15 de Febrero próximo pasado, gallinas y conejos, he acordado se proceda á la busca, ocupación y remisión de las indicadas mantas á este Juzgado, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dada en Linares á 23 de Mayo de 1890.—Arcadio Menéndez.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—3151

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramírez, alias el Buñolero, y á un tal Nemesio, vecinos de esta ciudad, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de gallinas, conejos y dos mantas, toda vez que no han sido hallados en su domicilio y se ignora su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 21 de Mayo de 1890.—Arcadio Menéndez Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—3122

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Boceros, conocido por Manuel Istén Bocero, natural y vecino de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, de estatura baja, ojos azules, nariz regular, boca regular, pelo castaño, color moreno; viste al uso de los jornaleros del país, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde

la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionado individuo; remitiéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 21 de Mayo de 1890.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Ricardo Poves. J—3123

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Luis y D. Valeriano Díaz de Vereda sobre cancelación de varios gravámenes que gravitan sobre la casa de su propiedad, sita en esta capital y su calle de la Madera Alta, núm. 32 moderno, manzana 460, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1890, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandantes D. Luis y D. Valeriano Díaz Vereda, propietarios, de esta vecindad, en su propio derecho, representados por el Procurador D. Manuel González Aguado, y defendidos por el Letrado D. Manuel Sánchez Martín, y de la otra como demandadas las personas que se crean con derecho á ciertos gravámenes de que se hará mención más adelante, que pesan sobre la casa, sita en esta Corte, y su calle de la Madera Alta, núm. 32 moderno, manzana 460, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, habiendo sido parte también el Ministerio fiscal, en representación de dichos demandados ausentes é ignorados y de paradero desconocido, sobre cancelación de los referidos gravámenes.

Fallo que debo de declarar y declaro no haber lugar á la demanda del Procurador D. Manuel González Aguado, en lo que se refiere á las cargas Real de aposento y de farol ya canceladas que gravitan sobre la casa, sita en esta Corte, y su calle de la Madera Alta, núm. 32 moderno, parte del 9 antiguo, por la calle del Molino de Viento, y designada también en la antigüedad entre los números 18 y 19 de la primera de dichas calles, manzana 460, y que si há lugar al otro extremo de la expresada demanda, por lo que debo de declarar y declarar que ha prescrito la obligación impuesta sobre la misma finca por D. Pedro Ruiz y D. Juan León Garro, á favor de Doña Juliana García, D. Manuel Alamo y Doña María García, por la cantidad de 14.700 reales, ó sean 3.675 pesetas; y, en su consecuencia, que debo decretar y decreto la cancelación en el registro de la propiedad, al que luego de ser firme esta sentencia se expidan los correspondientes mandamientos.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y lo firmo.—Ernesto Gisbert.»

Habiéndose pedido por el Procurador D. Manuel González Aguado en la representación indicada, en escrito fecha 24 del corriente mes, aclaración de sentencia anterior, se dictó el auto, cuya parte dispositiva, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«Parte dispositiva del auto.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía de denegar y denegaba la aclaración solicitada por el Procurador González Aguado, y que debía suplir y suplía la omisión padecida en la parte dispositiva de la sentencia de 22 del actual; y, en su consecuencia, que debía de adicionar y adicionaba ésta, con las palabras siguientes: y que debo de condenar á las partes á que estén y pasen por estas declaraciones.»

Así por este auto, y sin hacer especial condenación de costas, lo provee y manda el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este, en Madrid á 28 de Mayo de 1890, de que yo el Escribano doy fe.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti.»

Y mediante á que los demandados ausentes é ignorados y de paradero desconocido, se hallan declarados y constituidos en rebeldía, se publica dicha sentencia y parte dispositiva de auto por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1890.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—2046

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fuente Corripio, de treinta y siete años, natural y vecino de Niao, parroquia de Viñón, Concejo de Cabranes, partido de Infesto, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan en causa instruida por contrabando de tabaco; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y milita-

res procedan con celo y actividad á la busca del citado Juan Fuente, conduciéndole á la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dada en Oviedo á 26 de Mayo de 1890.—Cristóbal Giróns.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—3245

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Navarro Castilla, alias No-isca, vecino de Morón de la Frontera, de estatura alta, delgado, nariz afilada, cara entrelarga, boca regular, color moreno, ojos azules, pelo y cejas negros, es hoyoso de viruelas y tiene la pronunciación torpe, vistiendo chaqueta corta oscura, pantalón del mismo color, sombrero hongo negro y botinas blancas ya deterioradas, cuyo sujeto, al tratar de detenerlo, no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, por lo cual se ha acordado en la causa que se le instruye por hurto de cerdos insertar esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique dicha inserción, se presente en estas cárceles de partido, donde se ha decretado su prisión, y responda á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que no haciéndolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura del Antonio Navarro, y si se consiguiera, sea puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Olvera á 19 de Mayo de 1890.—Agustín Vida.—El Secretario, Pablo Serratos. J—3127

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requiero y ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los semovientes sustraídos del cortijillo situado en la suerte llamada La Marinera, sito en el término de La Carlota, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 al 11 del actual, siendo los semovientes propios de D. Juan Ramón Heras Martínez, y de las señas que á continuación se expresan.

También se servirán acordar la detención de las personas en cuyo poder fueren encontradas dichas caballerías si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á 19 de Mayo de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, torda, más de marca, con una señal en el costillar izquierdo á consecuencia de un cáustico, sin hierro.

Un mulo entrepelado, cuatro años, la marca.

Otro mulo negro, cuatro años, la marca, y un lunar blanco en el nacimiento de la cola.

Una mula melada clara, cuatro años, la marca, y todos con hierro. J—3129

PUNTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto hago público que entre siete y media á ocho y media de la noche del 25 del corriente ha sido robada la relojería que en la calle de Oriente de esta villa tiene D. Juan Fontón Alvarez, de la misma en el primer piso de la casa núm. 20, habiendo los malhechores violentado la cerradura de la puerta, llevado de dicha relojería los objetos siguientes:

Un reloj usado de cajas de oro ovalado, guardapolvo de áncora angular, núm. 42.508.

Un reloj grande plano, cajas de plata, nuevo del todo, guardapolvo de plata, núm. 39.450.

Otro reloj grande plano, de cajas de plata, nuevo del todo guardapolvo de plata, áncora recta y máquina blanca, no recordándose número.

Otro reloj de cajas de plata casi nuevo para niños, forma ovalada, guardapolvo de metal, escape de cilindro, máquina dorada, números 25.176 y 900.

Otro reloj nuevo de señora, cajas de plata, plano, remontoir descubierto por la esfera, guardapolvo de plata, escape de cilindro, núm. 31.469.

Otro reloj de cajas de plata, casi nuevo, ovalado, guardapolvo de plata y escape de cilindro, número 3.821 y 9.123.

Otro reloj de cajas de plata, casi nuevo, remontoir, guardapolvo de plata, escape de cilindro, teniendo la esfera algo sucia, núm. 320.013.

Otro reloj de cajas de plata casi nuevo, plano, guardapolvo de plata, áncora angular, núm. 36.888.

Otro reloj de caja de plata, ovalado, casi nuevo, guardapolvo de metal, escape de cilindro, núm. 5.595.

Otro reloj de cajas de plata, plano, casi nuevo, remontoir, guardapolvo de plata, áncora recta, números 2.504 y 45.

Otro reloj de cajas de plata, plano, casi nuevo, guardapolvo de plata, escape de cilindro, números 41.801 y 41.804.

Otro reloj de cajas de plata, ovalado, usado, guardapolvo de metal, escape de cilindro, núm. 11.663.

Otro reloj de cajas de plata, plano, casi nuevo, remontoir, guardapolvo de plata, áncora recta, núm. 99.682.

Otro reloj de cajas de plata, plano, casi nuevo, remontoir, guardapolvo de plata, escape de cilindro, núm. 46.780.

Otro reloj de cajas de plata, plano, remontoir, casi nuevo, guardapolvo de cristal y de plata, áncora recta, núm. 5.354.

Otro reloj de cajas de plata, plano, remontoir, usado, guardapolvo de plata, áncora angular, núm. 17.122.

Otro reloj de cajas de plata, ovalado, usado, guardapolvo de plata, áncora angular, núm. 16.657.

Otro reloj de cajas de plata, ovalado, usado, guardapolvo de plata, áncora angular, núm. 32.418.

Otro reloj de cajas de plata, ovalado, usado, guardapolvo de metal, escape de cilindro, núm. 2.346.

Otro reloj de cajas de plata, plano, remontoir, casi nuevo, guardapolvo de plata, áncora angular, núm. 41.732.

Seis leontinas de doblé muy fino y nuevas con guardapeños y colgantes de bola; y una de ellas es de dos ramales, y con guardapelo que no abre.

Ocho leontinas de plata nuevas de varias formas, una de ellas es de tres hilos con colgante, hechura de cartera y con fleco de hilos de plata y con pasadores que contiene cada uno dos granates encarnados engarzados en plata.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de los objetos indicados; y caso de ser hallados, remitirlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen.

Dada en Puenteareas á 28 de Mayo de 1890.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, J. Antonio Solís. J—3324

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Villar Gallego, de oficio cochero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad los días 18 y 19 de Junio próximo venidero, á las dos de la mañana, en que se celebrarán ante el Jurado las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se sigue contra D. José Maldonado de la Riba, de esta población, por el delito de abusos deshonestos; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Salamanca á 21 de Mayo de 1890.—Manuel de Torres Requena.—José Martínez. J—3181

SEVILLA—SAN ROMAN

En los autos incoados en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, por ante mí á instancia de la señora Doña Josefa de Obregón y Lamas, como única y universal heredera de su marido D. Adrián Martínez y Lamadrid, contra D. Juan Krohn y Jonásen por cobro de pesetas, se ha dictado auto con fecha 10 del actual, despachando ejecución contra los bienes y rentas del demandado por la suma principal de 3.373 pesetas 28 céntimos, intereses de ella al 6 por 100 anual, desde 1.º del corriente mes en que se constituyó en mora y costas causadas y que se causen; y encontrándose el D. Juan Krohn y Jonásen ausente en ignorado paradero, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se le requiere al pago de las responsabilidades por que se procede, antes referida, citándole á la vez de remate para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos á oponerse á la ejecución despachada si le conviniere; haciéndose constar que se ha practicado el embargo en ciertos bienes que el deudor tiene consignados á su nombre en la Aduana de esta ciudad, sin el previo requerimiento de pago según dispone el art. 1.460 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 12 de Junio de 1890.—El actuario, José M. Naranjo Mihura. X—2051

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones Jacinto Periche Benzal, de oficio jornalero, soltero, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, con un arañazo junto al ojo derecho, natural y vecino de Castellar de Santisteban, y que ha habitado en un cortijo, término de Chiclana de Segura, sitio llamado del Campillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de careo acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de repetido procesado; y habido, disponer su conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 23 de Mayo de 1890.—Diego Díaz Caro.—Por mandado en S. S., P. E., Antonio Manjón Magaña. J—3214

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de madera, consistente en ocho rollizos de cinco varas de

pino rodesno cada uno, y ocho varales de tres varas y media de la misma clase contra Nicolás Navarrete González y Juan Francisco Rubio Nogueras, ha mandado citar á las personas que se consideren dueñas de dichas maderas, que han sido ocupadas por una pareja de Guardia civil del puesto de Villanueva del Arzobispo, las que, según aludidos procesados, proceden de la sierra de la mancomunidad, término de dicha villa, á fin de que en el plazo de diez días siguientes, á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado que tiene la audiencia en la calle de las Monjas de esta ciudad, con objeto de ofrecerles repetida causa y recibirles declaración con relación al hecho de autos; apercibidas que de no verificarlo incurrirán en la multa de 10 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido y firmo la presente en Villacarrillo á 20 de Mayo de 1890.—Eduardo Bueno de los Herreros. J—3105

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Justificado el extravío del resguardo de este Banco, número 3.044, por 19 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que se entregó á D. Ramón Masoliver cuando depositó dichos valores en este establecimiento, se ha expedido, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, un duplicado del mencionado documento, quedando nulo y sin efecto alguno el primitivo resguardo, núm. 3.044, de billetes de Cuba de 1886.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Barcelona 13 de Junio de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2049

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

El cupón semestral de Obligaciones primera hipoteca serie Mayagüez que vence el 1.º de Julio de 1890 y que lleva el número 4, será satisfecho á partir de dicha fecha:

En Francia, á razón de 7'25 francos, liquido sin impuestos.

En España, á razón de 7'50 pesetas, y

En Bélgica, á razón de 7'50 francos.

Dicho pago se efectuará en los establecimientos de crédito que á continuación se expresan:

En Francia.

París, en la Societé de Crédit Mobilier y en el Crédit Lyonnais.

Lyón, en casa de los Sres. Evesque y C.ª

Burdeos, en la Sociedad bordelesa del Crédito Industrial y Comercial y de Depósitos.

Marsella, en la Sociedad Marsellesa de Crédito Industrial y Comercial y de Depósitos.

Lille, en casa de los Sres. Verley, Decroix y C.ª

Nantes, en la agencia del Comptoir National d'Escompte de París.

Havre, en el Crédit Havrais.

Dicho pago será además satisfecho en todos los departamentos, en las agencias del Crédito Lyonés.

En España:

Madrid, en el Banco general de Madrid.

Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos.

En Bélgica:

Bruselas, en el Banco de Brabant.

Amberes, en el Banco de C. J. M. de Wolf.

Madrid 10 de Junio de 1890.—El Secretario, Agustín R. Santamaría. X—2050

Compañía general de seguros marítimos, fluviales y terrestres de Magdeburgo.

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1889.

| | Marcos. |
|---|---------------|
| DEBE | |
| A capital social..... | 3.000.000 |
| » reserva de premios..... | 8.573.152'96 |
| » idem de siniestros..... | 1.429.290'93 |
| » créditos de varias Compañías de seguros.. | 114.782'84 |
| » otros varios acreedores..... | 18.959'32 |
| » dividendo reservado á los asegurados de 1888..... | 568.885'53 |
| » fondo de sustitución de dividendos, departamento de la vida, de 1888..... | 63.463'10 |
| » idem reservado á los asegurados..... | 20.213'25 |
| » idem de fianzas..... | 1.080'43 |
| » idem de gratificaciones..... | 41.585'65 |
| » dividendo no cobrado de años anteriores.. | 1.650 |
| » fondo de reserva..... | 785.570'43 |
| » idem de ahorro..... | 432.785'30 |
| » líquida ganancia..... | 453.000 |
| | <hr/> |
| | 15.504.419'74 |
| HABER | |
| Por hipotecas..... | 10.915.613'48 |
| » efectos papel del Estado..... | 1.592.858'80 |
| » casas de la Compañía en Berlín y Koln... | 888.193'36 |
| » efectivo..... | 210.852'60 |
| » Lombardos..... | 3.450 |
| » letras..... | 471.729'60 |
| » créditos en Bancos y Sociedades de seguros..... | 55.510'47 |
| » idem en manos de los Agentes y otros... | 443.578'28 |
| » adelantos sobre pólizas sobre la vida.... | 495.173'50 |
| » fianzas de los empleados asegurados al ramo de seguros sobre la vida..... | 22.900 |
| » valor del inventario..... | 4.020'72 |
| » créditos de intereses..... | 400.538'93 |
| » premios diferidos..... | |
| | <hr/> |
| | 15.504.419'74 |

Magdeburgo 14 de Mayo de 1890.—El Director general, en su representación, Grosse.—Agente general en España, Adolfo Rittwagen, Málaga. X—2047

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 16 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 16. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE JUNIO DE 1890

Table listing foreign exchange rates for various currencies and locations like London, Paris, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 26'22 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 26'19 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'24 a 1'35 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'21 a 1'42 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntr. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 16 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 5.º de esta obra...

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR. Lists prices for Ultramar publications.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DÍA

San Miguel y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la Santa Iglesia Catedral

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las nueve.—Turno par.—El vicino Bagnolet.—La locandiera.—Una tigre del Bengala.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los Empeñados. El grumete.—Tienda nueva.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Para casa de los padres.—El año pasado por agua.—De Madrid a París.—Colonia modelo.

MARAVILLAS.—A las nueve.—Los trasmochadores.—El arca de Noé.—Las niñas al natural.—Los Isidros.

PRICE.—A las nueve.—Fashionable soirée con programa especial, en el que figurarán todas las notabilidades de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Soirée de gala. Los notables funámbulos norteamericanos Delavanti, Emilia y Walter. Programa especial.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática; el inimitable equilibrista Mr. Leonce y la bellísima Mlle. Lolla.